



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/BHR/CO/1/Add.1
8 de febrero de 2007

ESPAÑOL
Original: ÁRABE

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

**Comentarios del Gobierno de Bahrein a las conclusiones y
recomendaciones del Comité contra la Tortura
(CAT/C/CR/34/BHR)***

[21 de noviembre de 2006]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

RESPUESTA AL GOBIERNO DEL REINO DE BAHREIN A ALGUNAS DE LAS OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

El Comité contra la Tortura estudió los dos informes del Reino de Bahrein, el informe inicial y su adición y, posteriormente, en su 663ª sesión (CAT/C/SR.633) aprobó sus observaciones finales. El Comité solicitó al Reino de Bahrein que presentase, en el curso de un año, datos en relación con su posición respecto de las recomendaciones del Comité incluidas en los apartados e), m) y o) del párrafo 6 de las observaciones que figuran en el documento CAT/C/CR/34/BHR, de fecha 21 de junio de 2005. A continuación figuran datos básicos en relación con las recomendaciones señaladas *supra*. El Gobierno de Bahrein espera incluir en su segundo informe periódico cualesquiera informaciones complementarias en relación con este asunto.

I. EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA CUESTIÓN DE LOS MEDIOS DE REPARACIÓN Y EL DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN JUSTA, SUFICIENTE Y EJECUTORIA PARA LAS VÍCTIMAS DE ANTERIORES ACTOS DE TORTURA, SEGÚN FIGURA EN EL APARTADO E) DE LA RECOMENDACIÓN 6¹

1. El Código Civil, en sus artículos 177 a 181, regula las normas de indemnización por daños ocasionados debido a actos ilícitos. El artículo 180 del Código contiene una disposición especial, en los casos en que se incurre en responsabilidad penal, en favor de la víctima del delito, ya que establece lo siguiente:

- a) No se juzgará ninguna causa en que se incurra en responsabilidad por actos ilícitos una vez transcurridos 3 años desde el día en que la víctima tuviera conocimiento del agravio y del responsable o transcurridos 15 años desde la comisión de los actos, lo que ocurra primero;
- b) No obstante, se podrá fallar una causa en que se haya incurrido en responsabilidad por acto ilícito si está relacionada con la comisión de un delito mientras esté pendiente de resolución la acción penal, aun cuando haya vencido el plazo señalado en el párrafo anterior.

2. En relación con la Ley de procedimiento penal:

- a) El artículo 22 de la Ley de procedimiento penal concede también a las víctimas el derecho a entablar acción penal para recibir resarcimiento civil por los daños derivados del delito. Dispone que quien haya sufrido agravio personal directo como resultado de un delito estará habilitado para exigir sus derechos civiles del acusado en la fase de obtención de pruebas o de investigación o ante el tribunal que juzgue la causa penal. Se incluirá la acción civil en la causa penal sometida al tribunal.

¹ En el original 7, sin duda error (N. del T.).

- b) El artículo 23 de la Ley de procedimiento penal dispone que, si la persona que ha sido agraviada como resultado de la comisión de un delito no tiene los medios de entablar acción ni representante letrado, corresponderá al tribunal, a petición del ministerio fiscal, nombrarle uno gratuitamente para que haga valer sus derechos civiles.
- c) En el artículo 32 de la Ley de procedimiento penal se dispone que en los fallos dictados en la causa penal se decidirá el resarcimiento que pide la víctima, a menos que el tribunal penal decida remitir el asunto a los tribunales civiles.

3. Es digno de señalarse que el proyecto de reforma impulsado por Su Majestad el Rey se centró en la reconciliación nacional y en el logro de la justicia de transición, y comenzó por una amnistía general y por la aprobación de la Carta de Acción Nacional. Con ello puso fin a las tensiones internas y se sacó al país de la crisis política y social por la que atravesaba en el pasado, volviéndose la página de dicho pasado e instaurándose un clima favorable a las libertades públicas.

4. El Gobierno del Reino de Bahrein abrió las puertas de la asistencia en relación con cualquier caso humanitario a todas las personas que resultaron perjudicadas en ese período, tanto a quienes alegaban que habían sido víctimas de torturas o de malos tratos o que resultaron perjudicados por ello, como a quienes fueron víctimas de terrorismo, incendios provocados y sabotajes, por cuanto que dicho Gobierno está convencido de que cerrar la página del pasado va en beneficio del pueblo de Bahrein y tiene la convicción de que el sufrimiento de las personas no debe explotarse con fines políticos de corto alcance. Y ello a pesar de que no se han cerrado las puertas ante quienes, alegando que fueron víctimas de torturas, no presentaron una demanda civil en los tribunales al respecto.

II. ELIMINACIÓN DE LAS RESTRICCIONES INDEBIDAS QUE SE OPOEN A LA LABOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ESPECIALMENTE LAS QUE SE OCUPAN DE CUESTIONES RELACIONADAS CON LA CONVENCIÓN (APARTADO M) DE LA RECOMENDACIÓN 6)

1. El Gobierno de Bahrein es consciente de la importancia de proteger y reforzar los derechos humanos, y derrocha todo tipo de esfuerzos en aras a la aprobación y ratificación de los convenios internacionales en esta esfera. El Gobierno sigue las novedades relacionadas con los derechos humanos con las organizaciones y organismos locales, regionales e internacionales que trabajan en ese ámbito. El plan y la política del Gobierno en la esfera de los derechos humanos giran en torno a la cooperación y la comunicación constructivas con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en esta esfera. Ejemplos de ello podrían ser:

- a) La visita que la Asociación de Derechos Humanos de Bahrein realizó al Centro de Reforma y Capacitación (de Yaw) los días 24 y 31 de diciembre de 2005. En dicha visita, un equipo especializado de la Asociación se entrevistó con 56 internos, elegidos de una muestra aleatoria decidida por la Asociación de Derechos Humanos de Bahrein a partir de las listas preparadas por la dirección del Centro, e inspeccionó

todas las instalaciones del Centro con libertad absoluta y sin injerencias por parte de la dirección del mismo. A raíz de dicha visita, la Asociación preparó un informe en el que figuraban las conclusiones de la visita, informe que se distribuyó entre la prensa y se colgó en la página de la Asociación en Internet.

- b) El Ministerio de Relaciones Exteriores participó en el simposio de diálogo convocado por la Asociación de Bahrein para las Libertades Públicas y el Apoyo a la Democracia y titulado "Seguimiento de la justicia de transición en Bahrein", en la que participó el Sr. Joe Stark, de la asociación Human Rights Watch, el Sr. Hani Majli, Jefe de la Sección de Oriente Medio y África del Norte del Centro Internacional para la Justicia de Transición (ICJT) y el Sr. Idris al Yazmi, Secretario General de la Federación Internacional de Derechos Humanos y miembro de la Instancia Equidad y Reconciliación, de Marruecos.
- c) El Ministerio de Relaciones Exteriores participó en el ciclo de diálogo organizado por la Asociación de Bahrein para los Derechos Humanos el día 8 de noviembre de 2006 y titulado "Prioridades de la reforma política y democrática en el Golfo Árabe: Bahrein como modelo" (participó en dicho diálogo el Centro de Información y Capacitación sobre Derechos Humanos del Yemen).

2. Por lo que respecta a la eliminación de cualesquiera trabas a las tareas de las organizaciones no gubernamentales y que trabajan en la esfera de la Convención contra la Tortura, debemos señalar que un grupo de personas, que no presentaron una petición para constituirse en asociación, han creado en cambio lo que se denomina la Comisión Nacional de Mártires y Víctimas de la Tortura. A pesar de que se ha exigido a estas personas que se atengan a la ley y presenten una solicitud para constituirse en asociación con arreglo a la misma, sin embargo dichos individuos han hecho de su agrupación una tapadera política y sectaria, y han imposibilitado la comunicación directa entre el Estado y quienes se consideran a sí mismos víctimas, todo ello con la intención de tergiversar los hechos, sin que interactúen con el Estado de ninguna forma excepto mediante marchas, manifestaciones e infracciones de la ley que en ocasiones llegan hasta la comisión de delitos. Lo que es más, no han presentado al Estado una declaración explicando quiénes se consideran víctimas ni han ofrecido una definición de lo que se considera violación. A consecuencia de ello, quienes verdaderamente son merecedores de asistencia humanitaria han quedado inmersos en el marasmo de esta politización.

III. INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE CREAR UN COMITÉ DE PREVENCIÓN DEL VICIO Y PROMOCIÓN DE LA VIRTUD (APARTADO O) DE LA RECOMENDACIÓN 6)

1. El día 13 de abril de 2004, un miembro de la Cámara de Representantes propuso una iniciativa para crear un mecanismo, adscrito al Ministerio de Asuntos Islámicos, al que se encomienden las tareas de asesorar, orientar, exhortar a la virtud y censurar las conductas impropias en los medios de comunicación y propaganda, sin conceder a este organismo ningún tipo de atribución en materia de seguridad.

2. El 5 de abril de 2005, la Cámara de Representantes aceptó la propuesta, por considerarla correcta desde el punto de vista constitucional y legal, y por no afectar las libertades de los ciudadanos protegidas por la Constitución y las leyes, y la transmitió al Gobierno.
3. El Consejo de Ministros, en su reunión 1851, celebrada el 4 de septiembre de 2005, acordó crear, con efectos del día 10 de septiembre de 2005, una Dirección General de Amonestación y Orientación, adscrita al Ministerio de Asuntos Islámicos. También decidió aumentar el número de amonestadores y asesores que trabajan en el mencionado Ministerio.
4. De los datos señalados *supra* se desprende con claridad que el Comité propuesto no fue creado y que lo que se creó fue una Dirección General de Amonestación y Orientación, adscrita al Ministerio de Asuntos Islámicos, y que las tareas de esta Dirección General tienen un carácter meramente exhortatorio (de *daawa*). En resumen, que no existe lo que se denomina comité de prevención del vicio y promoción de la virtud, extremo que ya se aclaró en su momento en Ginebra al Comité contra la Tortura por conducto de la delegación de Bahrein.
